



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio catorce de dos mil veinte

Radicado : 2020-00057.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (pagare), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del Bancolombia SA y en contra del señor, Adriana Cecilia Areiza Chavarría por las siguientes sumas de dinero:

a. Un Millón Ochocientos Seis Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos ML (\$ 1.806.368,00) como capital representado en el pagare N° 3660088289, más los intereses moratorios causados desde el día 19 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. Ciento Ochenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y cuatro mil Cien Pesos ML (\$ 184.394.100,00 pesos) como capital representado en el pagare N° 3660088291, más los intereses moratorios causados desde el día 19 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

c. Tres Millones Quinientos Treinta y cuatro mil Ciento Ocho Pesos ML (\$ 3.534.108,00 pesos) como capital representado en el pagare N° 3660088290, más los intereses moratorios causados desde el día 19 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Juan Carlos Meneses Mejía, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
_____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL
DÍA _____ MES _____ DE 2020 DESDE LAS
8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.